



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2020-00067-00
Radicado Originario	0557931001-2017-00035-00
Proceso	EJECUTIVO-A CONTINUACION.
Demandante	JORGE ALBERTO ROMERO LOPEZ
Demandado	ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES DEL BICENTENARIO EN LIQUIDACIÓN
Providencia	2021-S365
Asunto	Ordena notificar en debida forma

El 6 de octubre de 2021 el demandante allegó memorial informando la remisión de la comunicación para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada¹, teniendo que dicha comunicación cumple con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 al respecto de la notificación electrónica en los procesos judiciales.

No obstante, el despacho realizó búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social², hallando el certificado de existencia y representación legal de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES DEL BICENTENARIO³, sin que en este certificado aparezca la expresión – en liquidación – que aparecía anteriormente en el certificado que fuera presentado con el escrito de demanda. Se tiene entonces que con la demanda se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada expedido el 16 de octubre de 2020⁴ y posteriormente, por secretaría, se agregó este mismo certificado expedido el 26 de octubre de 2021.

En el escrito de demanda y en concordancia con el certificado aportado y que fuera expedido el 16 de octubre de 2020 se indicó que la dirección electrónica para notificación de la entidad demanda era gloria.mo.vistar@hotmail.com, teniendo que la comunicación para la notificación personal fue remitida el 4 de octubre y se hizo a esa dirección, sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal consultado el 26 de octubre de 2021 se aprecia que la dirección electrónica para la notificación judicial de la entidad demandante es opvtorresdelbicentenario@gmail.com.

¹ PDF 23

² PDF 24

³ PDF 25

⁴ PDF 01 14-18/18



Así las cosas, es posible concluir que el mensaje para la notificación de la entidad demandada fue remitido a una dirección diferente a la que la demandada dispusiera para su notificación judicial, por cuanto actualmente es diferente a la que se había anunciado en el escrito de demanda, en consecuencia no podrá tenerse por notificada a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES DEL BICENTENARIO.

Como resultado de lo anterior, se ordena al demandante realizar las actuaciones pertinentes a fin de notificar a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES DEL BICENTENARIO en la dirección electrónica opvtorresdelbicentenario@gmail.com, siendo esta la que actualmente registra en el certificado de existencia y representación legal como la dirección electrónica para notificación judicial de la demandada. Por secretaría remítase al demandante el referido certificado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29ea8de8e1681451c5422a9ddbfd7d23effa80450cc40ed60c5e880c573fb73

Documento generado en 27/10/2021 04:47:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**